



FICHA DE APLICACIÓN DOMICILIARIA N° 15

TÍTULO DE LA UNIDAD: "VALORAMOS NUESTRO PERÚ"

TEMA: "ME INVOLUCRO EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE MI COMUNIDAD"

ÁREA: DPCC	NIVEL : SECUNDARIA	GRADO Y SECCIÓN: 3° A-B-C-D
DOCENTE: MARIA LUISA AYALA MAMANI – LOURDES MORALES VARGAS		
COMPETENCIA	CAPACIDAD	DESEMPEÑO
Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común	<ul style="list-style-type: none"> Participa en acciones que promueven el bienestar común 	<ul style="list-style-type: none"> Evaluamos los acuerdos y las normas de convivencia que se implementan por la pandemia del COVID-19 Proponemos estrategias para enfrentar conflictos, a partir de la evaluación de prácticas culturales (día 5)

La propagación del SARS-CoV-2 es un asunto o problema público y el Gobierno debe tomar decisiones buscando el bien común, es decir, el bienestar de toda la población. El presidente toma las decisiones junto con las/os ministras/os de Estado, un comité de asesores, el Comando COVID-19, los jefes de instituciones públicas y toma en cuenta la opinión de los gobernadores regionales y autoridades locales. Además, como estamos en una pandemia mundial, considera las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. ¿Cuáles son esas decisiones y por qué las tomó?

Te invito a leer o escuchar el texto "ME INVOLUCRO EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE MI COMUNIDAD"

La pandemia originada por el COVID-19 ha generado que el Gobierno nacional implante normas de convivencia que permitan el distanciamiento social entre las personas para reducir el riesgo de propagación del virus y el impacto sanitario. Estas normas se han plasmado en decretos supremos firmados por el presidente y los ministros de Estado. El primer decreto supremo fue emitido el 15 de marzo y declaraba el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días. Esta medida debería ser solo hasta el 30 de marzo, pero el presidente junto con los ministros extendía el aislamiento social cada 15 días. El 9 de mayo emite un nuevo decreto supremo y se dictan las siguientes medidas: Se extiende el estado de emergencia nacional a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

- Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Asimismo, el día domingo la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de



residuos sólidos, servicios funerarios y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su DNI.
- También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud.
- Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público. • Solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados.
- Los vehículos autorizados para el servicio de taxi no tienen circulación restringida.
- En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso desinfección previa y el uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de dos (2) metros.
- En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso desinfección previa y el uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de dos (2) metros.
- A los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, se les habilita a que puedan realizar desplazamientos fuera del domicilio (...) deben salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio. La circulación se limita a un paseo diario de máximo treinta (30) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente. Durante el paseo, se debe mantener una distancia social no menor de dos (2) metros. A partir del día lunes 18 de mayo de 2020

Las personas pertenecientes a los grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la emergencia nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

- Se mantiene la prohibición de eventos o actividades que generan aglomeración de personas. El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM indica que la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales. En este decreto, se extiende el estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020. Queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en la Constitución Política. En muchos casos, se continúan las mismas medidas del anterior decreto supremo respecto de las personas autorizadas para transitar, pero se suman las siguientes: • Se dispone la



inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, que rige desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

El Gobierno Nacional, los Gobiernos regionales y los Gobiernos locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas:

- El distanciamiento social no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla.
- La protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento a pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información. –

La lucha contra la desinformación y la corrupción.

- En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Queda prohibido el transporte interprovincial de pasajeros, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales.
- Se autoriza el uso de vehículos particulares para el abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros, solo y exclusivamente dentro del distrito de residencia, en cuyo caso se permite una persona por vehículo; así como para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud.
- El Ministerio de Educación dicta las normas correspondientes a fin de asegurar el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020.
- Las medidas que propongan los Gobiernos regionales y locales para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto supremo, deberán ser previamente coordinadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.

• **Luego de haber leído el texto. Desarrolle lo siguiente**

1.- Elaborar un organizador visual, que puede ser: cuadro de doble entrada, cuadro comparativo, mapa mental o el que más domines o te entusiasme elaborar.